DECRETO N° 758 GOB

EXPTE. N° 987.592 y Agreg.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

26 MAR 2009

VISTO

El Decreto N° 206/09 PEN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Decreto se dispone la creación del "FONDO FEDERAL SOLIDARIO", con la finalidad expresa de financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales;

Que dicho fondo se constituirá con el treinta por ciento (30%) de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados;

Que el Artículo 3° de la referida norma, dispone que la distribución se efectuara en forma automática entre las Provincias que adhieran;

Que asimismo conforme lo dispuesto por el Artículo 4°, las Provincias beneficiarias deberán establecer un régimen de reparto a sus Municipios, en proporción semejante a lo que les destina de la coparticipación federal de impuestos, y que no podrá significar un reparto inferior al treinta por ciento (30%) del total de los fondos recibidos;

Que también corresponde establecer los mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades establecidas en la normativa nacional;

Que respecto del instrumento que debiera exteriorizar la adhesión de la Provincia, ha sido solicitado informe de competencia a FISCALIA DE ESTADO, sosteniendo "...que del juego armónico de los artículos 4° y concordantes de la Constitución Nacional y las previsiones que conforman la Sección IV del Capítulo V y Sección V del Capítulo III, ambas de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos; opino que un Decreto del Poder Ejecutivo resulta un instrumento jurídico

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

idóneo a los efectos de adherir a la medida dispuesta por el Decreto Nº 206/2009 PEN.-";

Que por su parte la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PROVINCIA sobre la misma cuestión ha sostenido "El análisis del referido decreto me permite concluir que se trata de un nuevo recurso provincial con la afectación específica de financiar en la Provincia y Municipios obras de infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales. En virtud de ello, considero que la forma jurídica de instrumentar la adhesión a la referida norma nacional es mediante el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo. Cabe aclarar que, no obstante el carácter de decreto de necesidad y urgencia que ostenta la norma nacional y que conlleva un tratamiento especial en la Comisión Bicameral Permanente del Congreso Nacional, entiendo que no resulta necesario una ley provincial, por cuanto los mismos revisten el carácter de nuevos fondos que se distribuirán de manera automática de acuerdo a los porcentajes ya establecidos en la Ley Nº 23.548, no implicando endeudamiento alguno para las arcas de la Provincia;

Que de manera coincidente la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS, entiende "que la adhesión a lo establecido en el Decreto Nº 206/09 podrá realizarse mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.";

Por ello:

EL GOBERNADOR DE PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. Dispónese la adhesión de la Provincia, al Decreto Nº 206 PEN, de fecha 19 de marzo 2009, por el cual se crea el "FONDO FEDERAL SOLIDARIO".-

ARTICULO 2º. Los recursos provenientes del "Fondo Federal Solidario", se afectaran exclusivamente a financiar obras que contribuyan a mejorar la

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial, en ámbitos urbanos o rurales del territorio provincial.-

ARTICULO 3º. Dispónese que el treinta por ciento (30%) de los recursos que le correspondan a la Provincia en concepto de "Fondo Federal Solidario", se distribuyan al conjunto de sus Municipios, utilizando los índices de Coparticipación de Impuestos Nacionales calculados según las disposiciones de la Ley Nº 8492 y modificatorias, y con idéntico mecanismo de remisión.
Los Municipios deberán sancionar una norma de adhesión al "FONDO FEDERAL SOLIDARIO" y al presente.-

ARTICULO 4º. Establécese que a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos y de Economía, Hacienda y Finanzas, se fijarán los procedimientos de control técnico y de auditoria contable, aplicables a los Municipios beneficiados, a efectos de verificar el cumplimiento sobre el destino de los fondos.-

ARTICULO 5º. Determínase que a través de la Secretaria de Planeamiento e Infraestructura dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, se realice la planificación del Programa de Obras que serán financiadas con los fondos ingresados a la jurisdicción provincial, y proyecte conjuntamente con la Subsecretaria de Presupuesto y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, las ampliaciones y modificaciones presupuestarias que correspondan en el marco de las disposiciones del artículo 20º de la Ley Nº 9879 del Presupuesto General del corriente año.-

ARTICULO 6º. El presente decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO, en Acuerdo General.-

ARTICULO 7º. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ES COPIA